

Número de resolución: 2025004890 FECHA: 17 de septiembre de 2025

Expte. Número:	22080/2025
Procedimiento:	Solicitud de acceso a Información Ley de Transparencia
Interesado:	PABLO LAIN GUERRERO
Representante:	
TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO (MJCHINCOLLA)	

CONCEJALIA DELEGADA DE TRANSPARENCIA, INNOVACION TECNOLOGICA Y GOBIERNO ABIERTO

ASUNTO: Solicitud de acceso a la información pública de D. R.O.G. conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y corrección de errores.

En relación con la solicitud de información formulada por D. [REDACTED] el 4 de julio de 2025 (Nº de Registro: 2025045943), al amparo Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013) y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019), en la que solicita y exponía lo siguiente: “(...) *las últimas analíticas previas a la apertura de las piscinas de verano de la Ciudad Deportiva Municipal El Juncal y de la Ciudad Deportiva Municipal El Val*”, se señalan los siguientes,

ANTECEDENTES

I. El 4 de julio de 2025 (Nº de Registro: 2025045493), D. [REDACTED] presenta solicitud en la que expone y/o solicita lo siguiente:

*“Al amparo del derecho a la información, solicito:
las últimas analíticas previas a la apertura de las piscinas de verano de la Ciudad Deportiva Municipal El Juncal y de la Ciudad Deportiva El Val.”*

Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral

Página 1 de 7

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

II. Mediante oficio de fecha 11 de julio de 2025 se remite al solicitante requerimiento de subsanación y mejora de la información, para que en el plazo de diez días hábiles aclarará su solicitud (Acuse expirado). Se remite también mensaje a la dirección de correo facilitada en su solicitud.

A los anteriores antecedentes, resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El derecho de acceso a la información pública que recoge la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, Ley 19/2013) y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019), permite a los ciudadanos el acceso y obtención de aquella información, cualquiera que sea su formato o soporte, que el Ayuntamiento de Alcalá de Henares haya elaborado o posea para el ejercicio de sus funciones.

Segundo. La Ley 19/2013 reconoce en su artículo 12, relacionado con el artículo 30 de la Ley 10/2019, el derecho de todas las personas a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013 y el artículo 5 de la Ley 10/2019 definen la información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Tercero. De acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 19/2013, se remitió oficio a D. [REDACTED] de aclaración de la solicitud presentada en el que se le indicaba lo siguiente:

“(…)

Primero. *En lo que es competencia de la unidad administrativa de las solicitudes de acceso a la información pública (publicidad pasiva), le indico que el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, ley 19/2013) establece que “Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”; y, el artículo 13 de la citada Ley señala que “Se entiende por información pública los contenidos o*

documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Por tanto, esta unidad de transparencia es la competente para la tramitación de expedientes en relación con el derecho de información de los vecinos, amparada por la Ley de Transparencia, y siempre que se trata de solicitudes respecto de documentos que están en poder de esta Administración.

Segundo. Por su parte la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas distingue, por un lado, los derechos de las personas, reconocidos en su artículo 13, de los derechos de los interesados, regulados en su artículo 53. Vinculándose en el primero, el derecho genérico a la publicidad pasiva, al libre acceso a la información pública en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia; y, en el segundo, es decir el artículo 53, el derecho específico de acceso a la información para unos sujetos especialmente cualificados en el marco del procedimiento administrativo en ejercicio de su condición de interesados.

En este sentido, la disposición adicional primera de la Ley de Transparencia, establece que “la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo...”

Tras analizar su escrito, observamos que habla de información, pero no menciona en ningún momento la normativa ni el procedimiento de transparencia, y no precisa si es interesado en algún procedimiento.

Tercero. El artículo 19.2 de la Ley 19/2013, señala que “Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución”.

Y a la vista de lo anteriormente señalado, requerirle para que en el plazo de **diez días** aclare su solicitud de información, en lo referente a:

- Si solicita el derecho de acceso a la información, de conformidad con lo recogido en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, Ley 19/2013), y 30 de la ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019).

- Si solicita el derecho de acceso a la información, en calidad de interesado en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral

Página 3 de 7

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

Asimismo le notifico que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, mediante la presente queda suspendido el plazo máximo legal de 20 días hábiles para dictar y notificar la resolución de este procedimiento, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por usted, o, en su defecto, por el plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la repetida Ley 39/2015, por el que se le significa que, de no subsanar la solicitud presentada, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución.”

Cuarto. Se ha advertido error en la notificación remitida, primer párrafo, y donde dice *“En relación con la solicitud presentada por Vds. a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, el 11 de junio de 2025 (Nº de Registro 2025039714) (...); debe decir “En relación con la solicitud presentada por Vd. a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, el 4 de julio de 2025045493 (...)”*

Se trata de un error material, que como señala el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015) se puede *rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de interesados*, siendo opinión generalizada de la doctrina que el órgano competente para iniciar el procedimiento de rectificación de errores de los actos sea el mismo órgano que dictó el acto administrativo dada la escasa transcendencia jurídica de la rectificación, y porque, en ningún caso, el contenido del acto se ve afectado.

Respecto a la calificación de los errores materiales, es jurisprudencia constante del Tribunal Supremo (STS de 15 de febrero de 2016) que *“el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose “prima facie” por su sola contemplación, por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (...), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación*

Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral

Página 4 de 7

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo. (...)

Quinto. En lo referente al plazo del solicitante para acceder a la notificación remitida para la subsanación y mejora de la solicitud, debemos señalar que, de conformidad con el artículo 43 es de diez días naturales, contados a partir de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica. Transcurridos los diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

La notificación se pone a disposición de D. [REDACTED] en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Henares el 11 de julio de 2025, y expira el 22 de julio de 2025.

Se remite además un mensaje al correo que señala el solicitante a efectos de notificación [REDACTED] el 15 de julio de 2025 (Hora 14:10 horas), en el que se le informa que "(...) *tiene a su disposición una notificación en Sede Electrónica.*

Si no pudiese acceder a ella, ruego contacte a través de este correo electrónico (gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares.es) "

Transcurrido sobradamente el plazo otorgado sin que se tenga constancia de la presentación la aclaración requerida, procede tener al solicitante por desistido de su solicitud.

En virtud de las atribuciones que me han sido delegadas mediante la Resolución de la Alcaldía Presidencia número 3840/2023, de 18 de julio, y el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 23 de junio de 2023.

Esta Concejalía-Delegada **RESUELVE:**

Primero. La subsanación del error detectado en la notificación de aclaración de su solicitud remitida a D. [REDACTED], y donde dice "*En relación con la solicitud presentada por*

Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares.es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)	La autenticidad de este documento puede ser comprobada https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
--	--

Código Seguro de Verificación (CSV)	Código de verificación numérico en el lateral	[REDACTED]	Página 5 de 7
--	---	------------	---------------

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su prim documento figuran los firmantes del mismo el presente

Vds. a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, el 11 de junio de 2025 (Nº de Registro 2025039714) (...); debe decir "En relación con la solicitud presentada por Vd. a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, el 4 de julio de 2025045493 (...)"

Tercero. Tener por desistido en su solicitud de acceso a información pública a D. [REDACTED], por causa imputable al solicitante.

Segundo. Proceder al archivo de la citada solicitud, dado que no cumple con los requisitos que exige la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Tercero. Dar traslado al solicitante, con la previsión de los recursos que le asisten, sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime conveniente, comunicarse a las diferentes dependencias municipales a los efectos que procedan y dar cuenta al Pleno de la Corporación.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Transparencia, Innovación Tecnológica y Gobierno Abierto, D. Antonio Saldaña Moreno, lo que yo, D. Ángel de la Casa Monge, Secretario-Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y de la Asesoría Jurídica, a los solos efectos de fe pública para su inscripción en el Libro-Registro de Resoluciones del Ayuntamiento, certifico.

M^{ca} José Chincolla Bernaza
T.A.G. de Asesor a Jur

Documento firmado electrónicamente por M^{ca} JOSÉ CHINCOLLA BERNAZA
17 de septiembre de 2025, 12:23:30
mediante Código Seguro de Verificación en <https://sede.ayto-cion>
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares.es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)	La autenticidad de este documento puede ser comprobada https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
--	--

Código Seguro de Verificación (CSV)	Código de verificación numérico en el lateral	[REDACTED]	Página 6 de 7
--	---	------------	---------------

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

Antonio Saldaña Moreno
Concejal Delegado de Transparencia,
Innovación Tecnológica, Gobierno Abierto,
Obras, Mantenimiento Urbano, Edificios Municipales,
Fiestas y Tradiciones Populares

Documento firmado electrónicamente por ANTONIO SALDAÑA MORENO
17 de septiembre de 2025, 12:24:06
mediante Código Seguro de Verificación en <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES

Ángel de la Casa Monge
Secretario Titular del O.A.
Junta de Gobierno Local y Asesor Jurídico

Documento firmado electrónicamente por ANGEL DE LA CASA MONGE
17 de septiembre de 2025, 14:01:14
mediante Código Seguro de Verificación en <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES

Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares.es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral

Página 7 de 7

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo